



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PENSION

**ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00513-2014-0-3001-
JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR – LIMA,**

2022

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**QUISPE PRINCIPE, GLORIA
ORCID: 0000-0001-5053-2759**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**LIMA – PERÚ
2022**

TITULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PENSION ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR – LIMA, 2022.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

QUISPE PRINCIPE GLORIA

ORCID: 0000-0001-5053-2759

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima - Perú

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional, Lima – Perú

JURADO

RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2595-0722

GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Miembro

GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Asesor

CONTENIDO	
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Contenido.....	viii
INTRODUCCION.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Objetivos de la investigación.....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	4
II. MARCO TEORICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	8
2.2.1.1. La Pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elementos.....	8
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	9
2.2.1.1.4. Características de la pretensión.....	10
2.2.1.1.5. Clasificación de pretensiones.....	10
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	11
2.2.1.3. El proceso.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Funciones del proceso.....	12
2.2.1.3.3. El debido proceso formal.....	13
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.4. Elementos del debido proceso.....	13
2.2.1.4. El proceso civil.....	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. Características del proceso civil.....	15
2.2.1.4.3. Fines del proceso civil.....	16
2.2.1.5. El proceso unico.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso unico.....	17
2.2.1.5.3. Los elementos en el proceso unico.....	17
2.2.1.6. La audiencia de pruebas.....	18
2.2.1.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.2. Contenido de la audiencia de pruebas en el proceso unico.....	18
2.2.1.7. Los sujetos del proceso.....	18
2.2.1.7.1. Concepto.....	18
2.2.1.7.2. El Juez.....	19
2.2.1.7.3. Las partes.....	19
2.2.1.8. La prueba.....	20
2.2.1.8.1. Concepto.....	20
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	21

2.2.1.8.3. La carga de la prueba.....	21
2.2.1.8.4. El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.1.8.4.1. Principio de la valoración.....	22
2.2.1.8.5. El principio de adquisición.....	23
2.2.1.8.5.1. Valoración y apreciación de la prueba.....	23
2.2.1.8.6. Sistemas de valoración de la prueba.....	23
2.2.1.8.7. Medios probatorios en el proceso examinado.....	24
2.2.1.9. La sentencia.....	25
2.2.1.9.1. Concepto.....	25
2.2.1.9.2. La estructura de la sentencia.....	26
2.2.1.9.2.1. La parte expositiva.....	26
2.2.1.9.2.2. La parte considerativa.....	26
2.2.1.9.2.3. La parte resolutive.....	28
2.2.1.10. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	28
2.2.1.10.1. Concepto.....	28
2.2.1.10.2. El principio de motivación.....	28
2.2.1.10.3. El principio de congruencia.....	29
2.2.1.11. Los medios impugnatorios.....	29
2.2.1.11.1. Concepto.....	29
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	30
2.2.1.11.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	32
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	32
2.2.2.1. Los alimentos.....	32
2.2.2.1.1. Concepto.....	32
2.2.2.1.2. Características del derecho de los alimentos.....	33
2.2.2.1.3. Fundamentos del derecho alimentario.....	35
2.2.2.1.4. obligación de dar alimentos al menor de edad.....	36
2.2.2.1.5. Obligación a dar alimentos.....	36
2.2.2.1.6. Regulación jurídica de los alimentos.....	36
2.2.2.1.7. La exoneración de alimentos.....	37
2.2.2.1.8. Los alimentos en los hijos mayores de edad.....	37
2.3. HIPOTESIS.....	37
2.4. MARCO	
CONCEPTUAL.....	40
III. METODOLOGIA.....	40
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
3.1.1. Tipo de investigación.....	40
3.1.2. Nivel de investigación.....	42
3.2. Diseño de la investigación.....	43
3.3. Unidad de análisis.....	43
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	46
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	47
3.6.1. De la recolección de datos.....	47
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	47
3.6.2.1. La primera etapa.....	47
3.6.2.2. La segunda etapa.....	47

3.6.2.3. La tercera etapa.....	48
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
3.8. Principios éticos.....	51
IV. RESULTADOS.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	60
ANEXOS:.....	64
Anexo 1: Cronograma de Actividades.....	65
Anexo 2: Presupuesto.....	80
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	81
Anexo 4: Declaración de Compromiso Etico.....	83
Anexo 5: Sentencias de Primera y Segunda Instancia	84

INTRODUCCION

Dentro de los objetivos esenciales del Poder Judicial es cumplir a cabalidad sus funciones, pues para ello se le ha dotado de estructura y variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y debidamente desarrollados, permitirá alcanzar dichos objetivos; la solución de los conflictos y por ende, obtener la confianza de la Sociedad.

Las crisis de la administración de Justicia trae consigo no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o someros parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, acaban generando una verdadera crisis dentro de la Jurisdicción.

Empero, la situación actual de la Institución demuestra que su función no es predecible ni confiable, por el contrario, suele estar plagada de inconsistencias. Revisados los mecanismos con que cuenta, así como aspectos puntuales de su organización, notamos que éstos no han cumplido su objetivo, que lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, causal de sus debilidades. Por lo que, la primera misión a obtener y así lograr que el Poder Judicial haga su tarea de manera satisfactoria, debe estar dirigida a impulsar esos instrumentos y revisar su actual organización.

El propósito del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su precaución y represión. Esta publicación se pone en circulación en el marco de un proceso de modificación del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial.

1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema

a) Caracterización del Problema

En el contexto internacional:

La exigencia de prestar alimentos a nivel internacional está detallada en esta Convención en su art. 1°. El convenio dice que hay obligación alimentaria internacional cuando el solicitante tenga su domicilio-residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio-residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte.

(MEJIA SALAS, 2006). Describe que el derecho alimentario comprende todo lo necesario para la subsistencia del acreedor, lecho, vestimenta y atención médica del alimentista, según su condición social.

El escritor JOSSERAND menciona a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a un individuo de asegurar la subsistencia de otra persona, por ello la obligación comprende de una solicitante y de un demandado.

En el contexto Nacional:

Pásara (2010) nos recuerda que la responsabilidad por las falencias del sistema de justicia es compartida con la población misma. Nos recuerda, con una invitación a la autocrítica a nivel de ciudadanía, que con los matices que la afirmación implica, cada pueblo tiene la justicia que se merece.

El factor de acceso a la Justicia, busca: realizar una táctica contra la corrupción, actualizando a los administradores de justicia Magistrados y funcionarios de la OCMA, actualizando y renovando la reglamentación actual, retransmitir su labor y modernizando su equipamiento. De manera que, se busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, impulsando campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia.

La administración del Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de debilidades que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Estas debilidades se originan en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta perjudicial al justiciable, a quien no se le da la potestad de una adecuada tutela judicial en la solución de los problemas del órgano jurisdiccional.

En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, impulsando campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros.

El Estado Peruano, viene realizando medidas orientadas a afrontar la problemática en el cual se encuentra atravesando la administración de justicia, y por ello requiere continuar con la creación de prácticas sostenibles, cuyo objetivo es de revertir sustancialmente la administración de justicia en el Perú, porque en la actualidad existen opiniones desfavorables en esta labor estatal.

En el contexto local:

Según los medios de comunicación regional, existen severas críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – conforme se publicado de la prensa escrita.

Por otro lado, desde el punto de vista de los Colegios de Abogados, existen actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, siendo estas los referéndums, y en algunos casos dan cuenta, que existen magistrados que cumplen con su labor dentro de las expectativas de los profesionales del derecho.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el objetivo

principal es, determinar su calidad, basada a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante será una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2022, que comprende un proceso sobre Demanda de Pensión Alimenticia; donde se observó que la sentencia de primera y segunda instancia declaró fundada en parte la demanda.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

b) Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima; 2022?.

1.3. Objetivos de la investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima; 2022.

Específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque surge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la sociedad, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, ya que la justicia, es un muy importante en el orden socio económico de las Naciones.

Estas circunstancias, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por lo que, es necesario concientizar a los jueces, para que realicen resoluciones, no solo

basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes, no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Por último, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en la Constitución Política del Perú (en el inciso 20 del artículo 139).

II. MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES

(Natalia Viviana Martinez Sañudo, Nathalia Torres Abello, Felipe Trujillo Hermoza, 2003) en la Tesis "Línea Jurisprudencia! de Alimentos", de la Pontificia Universidad Javeriana Facultad De Ciencias Jurídicas de Bogotá, considera lo siguiente: La familia como núcleo fundamental de la sociedad, ha merecido una protección constitucional especial que contempla todos los aspectos que de ella se derivan, haciendo énfasis en los alimentos como obligación principal. Sin ser los alimentos en sí mismos considerados como derechos fundamentales, al considerar individualmente sus elementos, nos damos cuenta que dentro de ellos aparecen derechos fundamentales, tales como la salud y la educación, protegiendo la subsistencia y el derecho a una vida digna. La Corte deja muy claro que los alimentos, por ser indispensables para el óptimo desarrollo de la persona, tienen el carácter de orden público y de irrenunciables, es un derecho personalísimo que no se puede ceder, ni compensar, ni embargar y es imprescriptible. En lo concerniente a los requisitos la Corte establece que la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor son indispensables para la configuración de la obligación alimentaria. Al ser considerado, el derecho a los alimentos como un derecho fundamental por conexidad, este goza de especial protección a través del mecanismo constitucional conocido como la tutela, dejando en claro que para que esta tenga procedencia, se debe dar como requisito esencial, que no exista ningún otro medio judicial para proteger los derechos que se le están vulnerando a las personas. Es precisamente sustentado en esta acción, que la Corte ha tenido que resolver la mayoría de las controversias en sentencias de tutela. De la relación paterno-filial se desprenden derechos y obligaciones que deben ser cumplidos recíprocamente. Estos deberes son tanto económicos como personales y afectivos, pues lo que se busca es una formación integral que lleve a los menores a integrarse adecuadamente a la sociedad. Son los padres los directamente responsables de la manutención, protección y formación de sus hijos, pues fueron ellos quienes decidieron traerlos al mundo. El cuidado debe ser brindado conjuntamente por ambos padres. y a falta de uno de ellos será el otro el responsable de los gastos en su totalidad (el subrayado es nuestro). La formación y las cuotas alimentarias que deben dársele a cada niño dependerán de su edad y de sus condiciones particulares. Condiciones que van cambiando según las circunstancias y la etapa de la vida por la que esté atravesando el menor. El incumplimiento de las obligaciones que tienen los padres frente a sus hijos acarrea un impacto social

importante que puede ser perjudicial para el Estado colombiano. Inclusive puede decirse que este incumplimiento es un generador directo de la violencia en Colombia, pues al no adaptarse adecuadamente a su entorno, la persona convierte esas necesidades insatisfechas en violencia. Por la importancia que tiene la protección efectiva de la obligación alimentaria, el Estado colombiano tipifica su incumplimiento imponiendo sanciones tanto civiles como penales, contenidas en las distintas codificaciones que componen el ordenamiento jurídico nacional. La separación no es excusa para dejar de prestar alimentos y cada uno de los padres deberá responder según su capacidad económica. El cumplimiento de esta obligación por parte de la sociedad conyugal debe respetar la igualdad que existe entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. En efecto, después del análisis realizado, encontramos que el fin primordial del cumplimiento de la obligación alimentaria es la protección que merecen los derechos fundamentales de los menores y de la familia. Esta homogeneidad se debe a la naturaleza misma de la obligación alimentaria, pues es un tema que se refiere a necesidades básicas que deben ser reguladas y protegidas de manera prioritaria. Por la realidad que vive el país y las circunstancias que encierra la obligación alimentaria, el tema de su cumplimiento se vuelve de vital importancia y de reiterada aplicación

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010).

Quisbert, E. (2017); la pretensión es una declaración hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena; la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses (que se presenta en la realidad con total prescindencia del efectivo derecho o razón que el pretendiente y el resistente tengan para fundar sus respectivas posiciones).

El traslado de esa pretensión al plano jurídico del proceso se efectúa mediante el ejercicio del derecho autónomo y abstracto de acción que, no puede ser materialmente ejercido sin estar acompañado de modo ineludible por aquella. Tal ejercicio del derecho de acción se efectúa exclusivamente mediante la presentación a la autoridad de un documento: demanda.

2.2.1.1.2. Elementos

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa pretendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

Azula Camacho (2010) indica que el proceso está constituido por elementos, y señala que en concepción de Guasp son: 21 El subjetivo: Se refiere a los sujetos y considera como tales al funcionario judicial (designado con el vocablo genérico de juez) y a las partes entre quienes se presenta controversia (demandante y demandado o, si es en el campo penal, acusador y acusado). El de actividad: Está compuesto por los actos procesales, en virtud de los cuales el proceso pasa de una etapa a otra y puede, en consecuencia, iniciarse, desarrollarse y culminarse. El objetivo: Ataño al objeto o materia del proceso. No hay acuerdo entre los doctrinantes en relación con lo que constituye el objeto del proceso, pues para unos estriba en el litigio, mientras que a otros lo hacen residir en la relación jurídica material o sustancial. (p.44).

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el proceso judicial de estudio fue el expediente N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02, del distrito judicial de Lima Sur, lo cual se sustentó: La demandante madre de la menor alimentista interpone una demanda por alimentos en contra de su ex pareja para que acuda con una pensión de alimentos.

2.2.1.1.4. Características de la pretensión

Uladech, (s/f); a) se dirige a una persona distinta a quien la reclama, de esta manera se evita que un mismo órgano se pueda convertir en juez y parte, aún dentro de una misma entidad.
b) es decidida por una persona u órgano administrativo distinto de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional.
c) es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción, porque deja de manifiesto aquello que se persigue mediante el ejercicio de la acción.

2.2.1.1.5. Clasificación de pretensiones

a. Clase de pronunciamiento que se pretende

- De conocimiento; declaración de certeza.
- De ejecución; lograr el cumplimiento forzado impuesto por sentencia.
- Precautorias; buscar prevenir el peligro en la mora de la actividad jurisdiccional.
- De condena; busca condenar a una determinada pretensión (dar, hacer o no hacer).
- Constitutivas; se declare un derecho, modificando o creando una situación jurídica distinta.
- Declarativas; una declaración sobre una relación jurídica.

b. Según el derecho que se busca proteger

- Reales; las originadas de los derechos reales (usufructo, hipoteca, prenda).
- Personales; las derivadas de derechos personales (cumplimiento de obligaciones).
- Mixtas; las que hacen valer un derecho de cada clase.

c. Según la forma de constituirse

- Objetiva.
- Subjetiva.

d. Según el momento de su constitución

- Originaria; nace en la demanda.
- Sucesiva; después de la presentación de la demanda.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Para Gozaíni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos determinados en el proceso judicial en estudio son:

- Determinar las necesidades de la alimentista.
- Determinar la capacidad económica del demandado.
- Determinar la situación de ambos padres.

(Expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02).

2.2.1.3. El Proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Véscovi, E. citado por Romaniello, A. (2012); indica que el vocablo proceso, procede de las raíces pro, que significa para adelante, y cedere, que implica caminar, avanzar, y señala acertadamente, siguiendo a Couture, el carácter de persecución de un fin determinado que presenta tal sucesión dinámica de actos. Avanza hacia un fin y concluye.

En general es una rama del derecho público que abarca todo un conjunto de normas que van a regular la actividad jurisdiccional del Estado; con relación a sus órganos y formas de aplicación de las leyes en concordancia con la naturaleza de las causas. El proceso judicial, es una serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio el conflicto sometido a su decisión. En definitiva, el proceso es un todo y el procedimiento es cada una de las partes que desarrollan ese todo, presentando en materia jurídica las siguientes características generales:

- Forma parte del derecho positivo.
- Es principalmente un derecho adjetivo.
- Es de orden público.
- Es instrumental- indica los pasos a seguir.
- Sus normas son de obligatorio cumplimiento.

2.2.1.3.2. Funciones del proceso

Isipedia, (2015); el proceso está arbitrado para la solución definitiva e irrevocable, a través de la aplicación del derecho objetivo, de los conflictos intersubjetivos y sociales que en él se planteen. Atendiendo a su relación con el objeto procesal, puede destacarse otra más específica: la de la satisfacción de las pretensiones y resistencia. La satisfacción procesal ha de ser jurídica, razonada, eventualmente completa, estable y práctica.

Jurídica

La primera nota que diferencia la satisfacción procesal es la de estar fundada en el derecho objetivo. La sentencia contendrá una declaración de hechos probados, los fundamentos de derecho y el fallo.

Razonada

Pero la aplicación del Derecho no puede efectuarse de una manera arbitraria. En el actual Estado de Derecho no sólo hay que cumplir con el deber de motivación, sino que también le está vedado al juez seleccionar caprichosamente la norma aplicable. La satisfacción jurídica ha de ser razonada y razonable.

Completa

Al actor, el ordenamiento le garantiza la posibilidad de obtener una satisfacción completa de su pretensión. Los jueces han de ser congruentes en las sentencias con las pretensiones que se les planteen. Si otorgaran una satisfacción parcial o incompleta la parte afectada habría experimentado un gravamen que le legitimará para la interposición del correspondiente recurso. El proceso no garantiza una satisfacción total de cualquier pretensión, sino tan sólo de aquellas que son legítimas.

Estable

La satisfacción jurídica debe ser permanente e irrevocable; de lo contrario, la sentencia no tendría otro valor que el de un consejo y la insatisfacción podría reproducirse inmediatamente.

Práctica

Pero la satisfacción jurídica, finalmente, no puede ser platónica, sino real o práctica. Otro de los efectos positivos de la cosa juzgada es su ejecutoriedad. Existe el proceso de ejecución, ejecución forzosa o vía de apremio. La potestad jurisdiccional no sólo consiste en juzgar, sino también en hacer ejecutar lo juzgado.

2.2.1.3.3. El debido proceso formal

2.2.1.3.3.1. Concepto

Arroyo, C. (2012); es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales.

2.2.1.3.4. Elementos del debido proceso

Ticona, V. (1994); cuando hablamos del debido proceso, nos referimos al proceso jurisdiccional en sus diferentes ramas, penal, civil, agrario, laboral, y administrativo, cuando no existe un criterio firme con respecto a los elementos, la posición nos indica que para que todo proceso sea calificado debidamente va a requerir, que se proporcione al individuo la posibilidad de exponer su defensa, probar esas razones contundentes y esperar a una sentencia fundada en derecho. Para el cumplimiento se requiere que toda persona debe ser notificada formalmente. Los elementos son:

- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente; un juez debe actuar y mantenerse al margen de toda influencia o intromisión de los poderes públicos del Estado y de grupos de personas, actuar con responsabilidad para evitar responsabilidades penales, civiles y administrativas, y demostrará competencia de acuerdo a su función jurisdiccional.
- Emplazamiento válido; de acuerdo a la norma los titulares de la acción, deben tomar conocimiento de su causa, permitiéndoles el derecho a su defensa.

- Derecho a ser oído o derecho a audiencia; los justiciables deben recibir posibilidades mínimas de oportunidades para ser escuchados y expongan sus razones en forma escrita o verbal ante el juez competente.

- Derecho a tener oportunidad probatoria; permitir sus medios probatorios a los justiciables y no privarlos de ese derecho, para no irrumpir el debido proceso.

- Derecho a la defensa y asistencia de letrado; el derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que estas sean oídas. (Fairen 1969).

- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente; el Poder Judicial relacionado a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Ya que implica que todos los jueces serán independientes en sus funciones, pero están sometidos a la Constitución y la ley, es por esta razón que las sentencias, que dicten deben ser motivadas, deben contener un juicio o valoración, donde ellos mismos expongan las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

- Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso; La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.4. El proceso civil

2.2.1.4.1. Concepto

El proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades

que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia. (Machicado, 2010).

Conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas (Carrión, 2000).

2.2.1.4.2. Características del proceso civil

Apuntes de derecho, (2007); el proceso civil no nace de un pacto social, nace como una necesidad de convivencia, con las Legis Acciones, con el procedimiento formulario. Los caracteres del derecho procesal civil pueden ser enumerados como sigue:

Es de Derecho Público; porque protege las garantías al justiciable, otorga seguridad jurídica.

Es de carácter imperativo; ya que es de estricto cumplimiento. No dice se puede realizar, Dice se realizará.

Es atributivo; porque cumple el carácter del DARE. Es la voluntad constante y perpetua de dar a cada quien lo suyo (justicia). Atribuye la facultad en la acción de pedir ante un órgano jurisdiccional en derecho subjetivo de las normas sustantivas.

El objetivo del Derecho sustantivo (Derecho material) es garantizar el derecho subjetivo, mientras que el objetivo del Derecho Procesal es dar, es otorgar, es cristalizar ese derecho, es dar justicia.

Es instrumental; porque plantea las formas, mecanismos, actos, para ejercer ante la jurisdicción y ante los órganos de justicia, la materialización de los derechos solicitados.

Es formal; porque regula la forma de la actividad jurisdiccional del Estado.

Es abstracto.

Es General.

Es Autónomo; no se encuentra subordinado a ninguna área del derecho, la única excepción podría ser el derecho constitucional.

2.2.1.4.3. Fines del proceso civil

El proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta pueda desarrollarse dentro de parámetros de paz social. Pero este objetivo no puede lograrse sino es mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso civil, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflicto jurídicamente relevante que pretende dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconocimiento o declarando los derechos que correspondan. El primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil recoge esta doble finalidad del proceso civil.

2.2.1.5. El Proceso Único

2.2.1.5.1. Concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

2.2.1.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

El proceso único, procede en los siguientes casos: Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad.
- Tenencia.

- Régimen de visitas.
- Adopción.
- Alimentos
- Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.5.3. Los Alimentos en el proceso Único.

De acuerdo al Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único.

Establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad (Rivera, (2012).

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite. Antes con el Decreto Ley N°. 26102 (Antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (ley N° 26324).

Actualmente la ley N° 27337(Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra, ya no radica en la prueba indubitable de parentesco, sino en la edad del alimentista, si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes (ley N° 27337).

2.2.1.6. La audiencia de pruebas

2.2.1.6.1. Concepto

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la

audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.1.6.2. Contenido de la audiencia de pruebas en el proceso único

Se tiene el expediente N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02, la cual es un proceso de alimentos, donde se tiene la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa María del Triunfo, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Sur, donde se llevó a cabo el proceso siendo la primera parte la audiencia de conciliación.

2.2.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.7.1. Concepto

Los sujetos del proceso son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

Machiado, citado por Chiroque, Y. (2016); los Sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.1.7.2. El Juez

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018).

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen. (Carrión Lugo, 2007, p.25).

2.2.1.7.3. Las partes

a) Partes Directas o Principales: Toman el nombre de demandante y demandado. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

El Demandante; es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

Hinostroza, (1998) El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante (p. 208).

El Demandado; es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015, p.4).

Hinostroza (1998) sostiene: Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. Es, como bien sostiene Devis Echandia, ...es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda (p. 209).

b). Partes indirectas o terceros

En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el

juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales. (Vogt, 2015, p.5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015, p.6).

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Es todo motivo o razón aportada al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez.

Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador).³ En cuanto a la primera manifestación los medios de prueba son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos en la ley (testimonios, peritajes, inspecciones, etcétera), mientras que la manifestación sustancial hace referencia a los hechos que se quieren probar a través de esos medios (existencia de un contrato, comisión de una infracción, etcétera).

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Para Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que

contiene la pretensión y que el actor debe probar con el fin que se declare fundada la reclamación de su derecho. Expresado de otra manera, para los fines del proceso debe probar los hechos y no el derecho.

Es la demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (Dhoring, 1964).

2.2.1.8.3. La carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

La prueba en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la Ley. El *onus probandi* (carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico, que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del *onus probandi* (carga de la prueba) radica en la expresión lo normal se presume, lo anormal se prueba. Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad debe probarlo *affirmanti incumbit probatio* que significa a quien afirma, incumbe la prueba, es decir, que la carga recae sobre el que quiere probar algo.

2.2.1.8.4. El principio de la carga de la prueba

El *onus probandi* (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del *onus probandi* ha tenido un extenso desarrollo desde su 30 postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos. Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos;

La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

2.2.1.8.4.1. Principios de la valoración

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rigen todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos.

2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.

3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida.

4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013).

2.2.1.8.5. El principio de adquisición

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñan, 2017).

2.2.1.8.5.1. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por

medio del denominado derecho a la prueba, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

2.2.1.8.6. Sistemas de valoración de la prueba

a) El sistema de tarifa legal

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica.

Devis Echeandía refiere que este sistema sujeto al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba. Al respecto Carrión Lugo refiere que la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado.

b) El sistema de valoración judicial

Este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. Al respecto Carrión Lugo nos dice que en este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejados, naturalmente, de la arbitrariedad. De su lado, Paul Paredes indica que: El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, auto conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba.

c) Sistema de la sana crítica

Sustentan la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permiten evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar. Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez. Sobre el particular Juan Monroy indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas. Sobre la segunda este autor precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida, por el contrario.

2.2.1.8.7. Medios probatorios en el proceso examinado

Se tiene que el medio impugnatorio en este proceso fue de apelación y lo realizó la parte sentenciada es decir el demandado que no estaba conforme con dicha sentencia por el monto que se le había dictado.

A. Documentales

a. Concepto

Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagastegui, 1993).

b. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se tuvieron en cuenta los siguientes:

- Partida de nacimiento de la menor alimentista.
- Copia de DNI de la madre de la menor, quien tiene la calidad de ser la demandante.
- Copia de DNI del demandado, lo que acredita su lugar de residencia y ser el padre de la menor alimentista.
- Copia de partida de matrimonio entre la demandante y el demandado.

(Expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02)

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

Es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2017).

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término *sentencia*, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento. La sentencia es el pronunciamiento final que hace un juez o un colegiado en determinada instancia, en ella resolverá de acuerdo a su criterio u basándose al análisis exhaustivo de los hechos y la base Jurídica, por la Sentencia es el fin del Proceso y la conclusión final a la que llega la autoridad máxima del Juicio que es el Juez.

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.9.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.9.2.1. La parte expositiva

Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos

planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.9.2.2. La parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia ,2010).

Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma

gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera: (...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008): La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

2.2.1.9.2.3. La parte resolutoria

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.10. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.10.2. El principio de motivación

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales

2.2.1.10.3. El principio de congruencia

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1 Concepto

Gálvez, citado por Bermúdez; señala que son las herramientas que la ley asigna a las partes o a los terceros legitimados para que pidan al juez que él mismo u otro juez de grado superior, elaboren un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente. El habitual lenguaje utilizado por los códigos y leyes que regulan los procedimientos judiciales y administrativos, se acepta unánimemente mencionar como recurso a todo medio impugnativo; y, así, se habla de recurso de apelación, de recurso de nulidad, de recurso de revocatoria, de recurso de casación, de recurso de aclaratoria, de recurso jerárquico, etc., etc.

Alvarado citado por Bermúdez; que gran parte de la doctrina procesal denomina desde antaño remedios a ciertos medios de impugnación, explicando con detenimiento que hay algunos remedios que no son propiamente recursos (cual la aclaratoria, por ejemplo, tema sobre el cual volveré luego). Por cierto, afirmaciones de ese tipo causan perplejidad al intérprete y espanto al estudiante, que no puede comprender usando un mínimo de lógica cómo es que hay recursos que son remedios pero que no son recursos.

Carrión (2000); señala, que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código

Procesal Civil. Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362° del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. El recurso de reposición, es un recurso administrativo potestativo que se interpone contra actos administrativos cuando no pongan fin a la vía administrativa, siendo interpuesto, con carácter previo y potestativo al recurso judicial contencioso administrativo.

Es un recurso administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que agotan la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano autor del acto (órgano administrativo, cuando el interesado no opte por consentir el acto o recurrido directamente en vía contencioso administrativo (Iciurisconsultas, 2015).

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta

aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385° a 400° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401° a 405° de la norma procesal citada.

El recurso de queja, conocido también con el nombre de recurso directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto del petitionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado de aquel que expidió el acto procesal cuestionado (Bravo Melgar, 1997).

Asimismo, Gonzales Cosio (1973), señala que la queja es un recurso conectado con las situaciones procesales en los que no puede operar la revisión y que dejaría al juicio de amparo sin un funcionamiento práctico.

2.2.1.11.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con

lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas. (Hinostroza, 1996).

Para Belluscio se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación.

Dicho autor destaca que se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades, asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc., los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote. (Gallegos & Jara, 2009).

Por su parte, Hinostroza (2003), La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona su instrucción. Los alimentos consisten en la ayuda, una asistencia, que una persona da otra en virtud de una disposición de la ley.

2.2.2.1.2. Características del derecho de los alimentos

Titularidad: Tienen derecho a percibir alimentos toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Arts. 473, 483, 415, 414. 424 del C.C; art. 93 del C.N.A).

Equitatividad: La pensión alimenticia se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. No

siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, (Art. 481 del C.C.).

Mancomunidad: Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todo el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades (Art. 477 del C.C.).

Solidaridad: Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda, (Art. 477 del C.C.).

Conmutabilidad: El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida (Art. 489 del C.C.).

Unitatividad: Existe un límite en la pretensión alimentario y está señalado en el art. 485 del C.C, se refiere a que el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

Reciprocidad: En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligados y beneficiarios, ya que este derecho deber es recíproco. Vale decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Esta situación de ser obligado o beneficiaría únicamente estará supeditada al estado de necesidad en que se encuentre una de las partes y su imposibilidad de suministrarse por sí mismo su sustento (art. 474 del C.C). El hecho de que sea recíproca no quiere decir además que deba guardar total equivalencia.

Variabilidad: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestaría. Esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario por ello nuevo juicio para reajustaría (Art. 482 del C.C).

Extinguibilidad: La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado a del alimentista. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios (Art. 486 del C.C).

Sustuidad: Si teniendo en cuenta las demás obligaciones del obligado principal a prestar alimentos, en caso de ausencia o desconocimiento de su paradero, éste no se halla en condiciones de prestados están obligados los parientes (Arts. 478 del C.C y art. 93 del C.N.A.).

Prorrogabilidad: La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad. Esta obligación se prórroga, cuando éste no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (Art. 473 del C.C). Subsiste la 50 obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Art. 424 y 483 del C.C.).

Divisibilidad: La pensión alimentaría se divide entre todos los obligados inmediatos, respecto a un determinado beneficiario, en forma proporcional a sus posibilidades 62 (Art. 477 del C.C.).

Indistinción: Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes Art. 235 del C.C). Estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (Constitución art. 6).

Imprescriptibilidad: El transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina. Se interpreta que lo que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.

Resarcitoriedad: Es la indemnización que le corresponde a la mujer gestante. Así lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Considerando como alimentos los gastos del embarazo de la madre la concepción hasta la etapa de postparto. Así, también el artículo 414 del C.C. establece en los casos de declaración de paternidad

extramatrimonial judicial, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de gastos ocasionados por éste y por el embarazo.

2.2.2.1.3. Fundamentos del Derecho alimentario

Somarriva (1983), el derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho Natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve (p. 614).

Diez Picazo (1998), la obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí.

2.2.2.1.4. Obligación de dar alimentos al menor de edad

Debe de indicarse que la obligación alimentaria, de padres a hijos se sustenta en la patria potestad. En nuestro ordenamiento, de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos.

2.2.2.1.5. Obligados a dar alimentos

Zannoni (1998), la obligación legal es siempre recíproca lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario (p. 427).

Peralta (1996), la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como; el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad para el solo efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción (p. 400).

2.2.2.1.6. Regulación jurídica de los alimentos

Los alimentos se encuentran regulados en el artículo 472° del Código Civil el mismo que señala: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de²³ la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto. Definición concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.1.7. La exoneración de alimentos.

La exoneración de alimentos se encuentra establecido en al artículo 483° del Código Civil, cuya finalidad es: La de proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia. (Pozo, 2018, p. 560).

2.2.2.1.8. Los alimentos en los hijos mayores de edad

En relación a los alimentos el artículo 473° del Código Civil es claro al señalar que la obligación de atender con alimentos a los hijos cesa cuando estos hayan alcanzado la mayoría de edad, pero que sin embargo, la misma norma sustantiva en el artículo 483°, hace una excepción al precisar que, aunque el hijo o hija haya cumplido dieciocho años, éste puede demandar alimentos siempre y cuando se encuentre cursando estudios universitarios o superiores u oficios, pero estos deben ser de manera exitosa, así mismo el obligado a atenderlo debe tener la capacidad de poder atender esta necesidad sin poner en riesgo su propia subsistencia y la de su familia a su cargo. La exoneración de alimentos se encuentra establecido en al artículo 483° del Código Civil, cuya finalidad es: La de proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia. (Pozo, 2018, p. 560).

2.3. HPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia, del expediente N° 00513-2014-0-JPFC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.2022, son de rango muy alta, respectivamente.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos. Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia (Cabanellas de Torres, 2010, p. 31).

Calidad. Cualidad o conjunto de propiedades de una cosa que permiten compararla con otras de su misma especie. (LEXUS, 2010, pág. 170).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Cónyuge. Marido o mujer dentro del matrimonio. (Silva, 2018).

Corte superior de justicia. Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja”. (Poder Judicial, 2013).

Debido proceso. Es aquella garantía que toda persona debe tener para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.) (Chanamé, 2011, p. 215).

Decisión judicial. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Resolución en materia dudosa. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Exoneración. Liberación o descargo de peso, obligación o culpa. (Cabanellas de Torres, 2006, p. 159).

Juez. Persona con autoridad y potestad para juzgar y sentenciar (LEXUS, 2010, p. 525).

Fallo. El fallo o parte resolutive es decisión o resolución propiamente dicha donde el juzgador declara, constituye o condena según la naturaleza de la acción. (Silva, 2018)

Instancia. En el aspecto procesal se entiende así a cada uno de los grados jurisdiccionales en el cual se puede conocer y resolver diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia” (Silva, 2018, p. 359).

Juicio. En el Derecho Procesal Civil, es el acto procesal en el que el juzgador evalúa la pretensión de las partes y los medios probatorios para emitir un fallo.

Medios probatorios. Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: Interrogatorio de las partes; documentos públicos; documentos privados; dictamen de peritos; reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Prueba. En el derecho Procesal servirá para acreditar o negar un hecho. Prueba de oficio. Es la facultad que tiene el juez en un proceso judicial de ordenar la actuación de medios probatorios adicionales que considere convenientes, con la finalidad de tener certeza antes de emitir su fallo.

Primera instancia. Instancia, conocida como primera porque se da desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Cabanellas, 2011).

Sentencia. Decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica. (Águila, 2010, p. 95).

Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos externos específicos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger

los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es explorativa y descriptiva

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar

la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00513-2014-0-301-JP-FC-02, que se trata sobre demanda de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: J, E, A, B, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder

manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad

prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo). En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento

presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia, en el expediente N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima.2022.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima.2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, demanda de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00513-014-0-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima.2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia, del expediente N° 00513-2014-0-JPFC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.2022, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos: Toda actividad de investigación que se realiza en la Universidad se guía por los siguientes principios:

Protección a las personas.

Reconoce la dignidad humana, independientemente de la procedencia, status social o económico, etnia, género u otra característica, donde los intereses y el bienestar del ser humano están por encima de los intereses de la ciencia, y se respeta su autodeterminación como su cosmovisión cultural.

Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.

Se busca la preservación y cuidado del medio ambiente, para ello se deben tomar las medidas necesarias.

Libre participación y derecho a estar informado.

Consentimiento informado y expreso. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, inequívoca y específica, mediante la cual las personas, consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto o protocolo de investigación.

Beneficencia no maleficencia.

Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones.

Justicia.

La justicia en la investigación comprende ofrecer a los investigadores, a los investigados, a los miembros de la comunidad, a los promotores y patrocinadores, en su oportunidad y según convenga a la naturaleza y características de la propia y personal participación en ella, las condiciones, recursos y beneficios que les correspondan legítimamente.

Integridad científica.

Argumentar y exponer las ideas de manera objetiva, veraz, transparente y con rigor científico, y que debe de extenderse a su ejercicio profesional.

4. ANALISIS DE RESULTADOS

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia del expediente: N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Sur, fueron el objeto de estudio y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada uno de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Pensión Alimenticia; en el expediente **N°00513-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2022.** Ambas fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2 de Consolidado de Sentencia de Primera y Segunda Instancia).

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo (Cuadro 1).

Su calidad, fue **de rango muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022 (Cuadro 2).

RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Demanda de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						37	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[33- 40]							Muy alta
								X		[25 - 32]							Alta
		Motivación								[17 - 24]							Mediana
		del					X			[9 - 16]							Baja
		derecho								[1 - 8]							Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Pensión Alimenticia**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2022, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: muy **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho, fueron de rango: muy alta, muy alta calidad; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Demanda de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-216]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación							[25 - 32]	Alta					
		De					X		[17 - 24]	Mediana					
		derecho							[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					

	resolutiva					X								
--	------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja			

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2022 fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: baja, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; fueron: muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones.

Alonso Pérez, Mariano (2017). *Tratado de Derecho de Familia: Derecho de familia y derecho de la familia, la relación jurídico familiar, el matrimonio y su celebración. Volumen I*

Álvarez, A. (s.f). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>.

Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Espinosa, E. (2003). *Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso*. Lima: Ara.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Grijley.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra.). Lima: El Buho.
- Gómez Frode, Carina (2017). *Manual de teoría general del proceso*. Editor Tirant lo Blanch.
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
- Hinostraza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores.
- Hinostraza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.
- Pantoja, C. (2008). La afectación del patrimonio familiar o bien de familia. *Revista Judicial* N° 89, San José de Costa Rica.
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de:
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Plácido, A. (2005). Bienes que pueden afectarse en patrimonio familiar. *Actualidad Jurídica* N° 205 - *Gaceta Jurídica* Tomo 137. Lima: Gaceta Jurídica.
- Prieto, C. (2003). *El proceso y el debido proceso*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>.
- Ríos Muñoz, Luis Patricio (2020). *Proceso y Principios*. Edorial JMB – Bosch Procesal.
- Rodríguez Pinto, María Sara (2020). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurídica de

Chile.

Rogel Vide, Carlos (2018). *Estudios de Derecho Civil: Persona y Familia*. Editorial Reus S.A., Madrid.

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017.

Vega, Y. (2003). *Las nuevas fronteras de derechos de familia*. Trujillo: Normas Legales SAC.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N E X O S

ANEXO 1: CRONOGRAMA DE TRABAJO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Generación del Código ORCID. Subir el Proyecto de Investigación	x															
2	Revisión y validación del instrumento de recolección de datos. Adecuación de tu instrumento de recolección a la modalidad on line. Cronograma de Trabajo.		x														
3	Evidencia de Aplicación de los Principios Éticos (asesoría).			x													
4	Fichas bibliográficas del marco teórico conceptual (calificado).				x												
5	Orientación Pedagógica Síncrona/ Asesoría Personalizada Síncrona.					x											
6	Recolección de la información (asesoría).						x										
7	Avance mejorado del marco teórico conceptual (calificado). Concluye recolección de la información (calificado). Verificación del cumplimiento de los principios éticos del código de ética.																
8	Orientación Pedagógica Síncrona/ Asesoría personalizada síncrona.											x					
9	Orientación Pedagógica Síncrona/ Asesoría personalizada síncrona.												x				
10	Codificación y tabulación de los datos (asesoría).															x	
11	Orientación Pedagógica Síncrona/ Asesoría personalizada síncrona.																x
12	Elaboran los cuadros y gráficos (calificado).																x
13	Interpretación de los cuadros y/o gráficos (calificado).																x
14	Entrega final del análisis de los resultados (calificado).																x
15	Orientación Pedagógica Síncrona/ Asesoría personalizada síncrona.																x
16	Orientación Pedagógica Síncrona.																x
17	Orientación Pedagógica Síncrona.																x

ANEXO 2: PRESUPUESTO

PRESUPUESTO			
Localidad : Lima			
Rubros	Cantidad	Costo Unitario S/.	Costo Total S/.
Bienes de Consumo			
Lapiceros	4	1.00	4.00
USB de 64 Gb.	1	69.00	69.00
Folder y Fasters	3	1.50	4.50
Hojas de papel bond	500	0.05	25.00
Libros	3	40.00	120.00
TOTAL DE BIENES DE CONSUMO		66.50	
Servicios			
Impresiones	200	0.50	100.00
Copias	50	0.10	5.00
Internet:	100 horas	1.00	100.00
Elaboración del Proyecto de metaanálisis	30 horas	1.00	30.00
Elaboración del Informe de Tesis	40 horas	1.00	40.00
Asesoría externa para elaboración de proyecto	4 semanas	75.00	300.00
TOTAL DE SERVICIOS			575.00
TOTAL BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS			2 2 2 . 5
TOTAL GENERAL			7 9 7 . 5

Financiamiento del trabajo de investigación

Para el desarrollo y elaboración el presente trabajo de investigación, así como también el gasto incurrido, no se ha recurrido a la colaboración o ayuda externa de alguna persona o entidad particular, por lo que el esfuerzo y sostenimiento del mismo ha sido autofinanciado.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[1 - 2]	Muy baja				
							X			[17 -20]	Muy alta				
										[13-16]	Alta				30

		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 4. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PENSION ALIMENTICIA; N° 00513-2014-0-3001-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR – LIMA. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima, Marzo 2022.

Tesista: GLORIA QUISPE PRINCIPE
Código de estudiante: 5006161126
DNI N° 07256980

ANEXOS 5: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO-DE FAMILIA DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

“Justicia rápida y eficiente en beneficio del ciudadano”

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA CIVIL

EXPEDIENTE : 00513-2014-0-3001-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : H

DEMANDANTE : M

SENTENCIA

Resolución Nro. **CINCO**

Villa María del Triunfo, dos de octubre Del dos mil catorce.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

I.1. ANTECEDENTE:

“M”, interpone demanda de Prestación de Alimentos, en representación de su menor hija I, contra “H”

I.2. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

La demandante pretende que el demandado cumpla con asistir a su menor hija I, con una pensión de alimentos mensual ascendente a **Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00)**, fundamentando su pedido en lo siguiente:

- a. Que, el demandado tiene pleno conocimiento de las necesidades apremiantes de su menor hija, dado que en reiteradas oportunidades le solicitó verbalmente para que cumpla con su deber legal y moral, sin embargo solo ha recibido ofensas y malos tratos.
- b. Que, si bien es cierto es la actora una madre trabajadora, sin embargo con lo poco que gana no puede afrontar sola con los gastos de alimentación, vestido, salud, pañales y otros que demandan la atención integral de su menor hija que es una bebe.

- c. El demandado goza con un trabajo, donde percibe la cantidad de dos mil nuevos soles, gozando con todos los beneficios de ley, sin embargo desconoce sus deberes y obligaciones como padre.
- d. La actitud del demandado le viene causando graves perjuicios económicos y también emocionales, tanto a la actora como a su menor hija, ya que la presente demanda le irroga gastos que podría evitar el demandado si cumpliera con su obligación alimentaria.

I.3. POSICIÓN Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA:

El demandado “H”, mediante escrito de fecha veinte de junio del dos mil catorce, ha contestado la demanda de alimentos, fundamentando lo siguiente:

- a. Que, es falso que no cumpla con su obligación alimentaria, ya que desde que nació la menor viene acudiendo con la compra de pañales, vestimenta. Asimismo, señala que con la demandante habían acordado que iba acudir con la pensión alimenticia de acuerdo a sus posibilidades económicas, es decir con la suma de cien nuevos soles, monto que viene entregando de acuerdo a sus posibilidades ya que cuenta con carga familiar, esposa y dos menores hijas.
- b. Señala, que la manutención de su menor hija es del padre como de la madre, manifestando que la demandante no tiene carga familiar.
- c. Es falso, que perciba la suma de dos mil nuevos soles, pues trabaja eventualmente como chofer de transporte público y solo percibe la suma de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales.

I.4. DESARROLLO DEL PROCESO:

- Admitida a trámite la demanda, mediante resolución número uno, se confirió traslado al demandado “H” por el término de cinco días a fin de que conteste la demanda. Asimismo, se señala fecha para la audiencia única.
- Por escrito de fecha veinte de junio del dos mil catorce, el demandado contesta la demanda.
- Por resolución número dos en Audiencia Única, se tiene por contestada la demanda y, no habiendo deducido excepciones ni defensas previas, se declaró saneado el proceso, procediéndose a fijar los puntos controvertidos, se admitió y se actuó los medios probatorios. Como prueba de oficio se admitió la declaración de parte del demandado.

Siendo el estado actual de la presente causa el encontrarse expedita para ser sentenciada.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

II.1. MOTIVACIÓN INTERNA:

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA:

Primero: Dentro de nuestro ordenamiento interno las normas legales que sustentan *el deber alimentario de los padres*, se encuentran plasmadas en el segundo párrafo del artículo 6° de la **Constitución Política del Estado**, y en los artículos 472° inciso 2), 474° y 481° del **Código Civil**, concordante con los numerales 92° y 93° del **Código de los Niños y Adolescentes**, que: Reconoce que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Así, el mismo plexo normativo, define los alimentos, establece la obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos, que son regulados por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Segundo: Presunción de estado de necesidad de los hijos menor de edad. Presumir es dar por cierto algo que es probable, en ese sentido, se dice dentro del derecho alimentario que el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume (*presunción Iuris Tantum*); en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Esta presunción resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo un periodo de insuficiencia y veces de carencias; las que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres y a falta de ellos, los demás parientes según el orden de prelación establecida por ley.

Tercero: En cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, que prevé: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor*”. Respecto a las posibilidades de obligado a prestar alimentos, como condición para fijar la pensión, se debe tener en cuenta, a manera de premisa, que cuando está de por medio como

acreedor alimentario los hijos, es de tenerse presente por poco que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, pues lo mínimo que debe hacer el deudor alimentario es esforzarse para satisfacerlo.

Cuarto: El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que: *“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”*. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Quinto: Es preciso recordar que, el concepto de alimentos, según el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: *“Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente (...)”* concepto integral que, no sólo comprende la alimentación propiamente dicha, sino todos los aspectos precisados, el cual comprende también el de recreación, actividad que se torna transcendental, en el caso de los menores alimentistas quienes al encontrarse en la etapa de la adolescencia, requieren descubrir su futura vocación con una educación adecuadamente complementada con la recreación, la práctica de algún deporte o actividades de ocio sana, para lo cual igualmente hace falta el aporte económico de su progenitor, pues si se carecen de los recursos no se le podrá brindar este transcendental componente alimentario. Téngase presente además que, los alimentos de los menores de edad son considerados como un derecho humano fundamental, según diversos Instrumentos Internacionales.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA SENTENCIA:

Primero: De la legitimidad para obrar; Conforme se tiene de la prueba documental consistente en el acta de nacimiento que ha sido ofrecida en calidad de copia certificada, que corre a fojas tres, se ha acreditado en forma indubitable el vínculo familiar entre el demandado y la menor, por quien se reclaman alimentos, instrumentos que al no haber sido materia de tacha y/o medio impugnatorio alguno, mantienen en tal virtud su eficacia jurídica.

Segundo: Con respecto de las necesidades de la menor alimentista; Con las boletas de venta obrante de fojas cuatro al catorce, se acreditan los gastos incurridos en la menor por concepto de alimentos, vestimenta y atención médica, instrumentos que al no haber sido objeto de tacha y/o medio impugnatorio mantienen en tal virtud su eficacia jurídica. Asimismo, se debe considerar que tratándose de necesidades alimentarias de la menor, estas se presumen sin admitirse prueba en contrario, dada la minoría de edad de la menor (un año y un mes de edad en la actualidad), lo que de por sí evidentemente le impide valerse por sí misma y solventar adecuadamente sus necesidades en forma personal para un buen desarrollo físico, de lo cual ciertamente dependerá a futuro el crecimiento físico e intelectual de la menor alimentista.

Tercero: De las posibilidades del que debe prestar los alimentos; Con respecto a éste punto, se debe tener presente que el artículo 481, in fine, del Código Civil señala que: “**No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos**”. En ese sentido, si bien es cierto, en autos no se acreditado los ingresos económicos actuales que percibe el demandado “M”, sin embargo, es de precisarse que la norma no autoriza probar rigurosamente los ingresos del obligado, dado que el fundamento de la obligación de alimentos se dirige a proteger la vida del pariente necesitado, por lo que resulta evidente que el origen de esta obligación sólo tiene lugar desde el momento en que concurre el estado de necesidad y, la edad de la alimentista. Siendo ello así, se advierte que existen necesidades de alimentos que requieren ser atendidas con inmediatez.

Cuarto: De la situación personal de ambos padres; Queda asentado que, los dos padres y no, sólo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, tal como lo establece el artículo 6° de la Constitución “***Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos***”. Asimismo, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, señala: “***Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos***”. En ese sentido, se tiene que todo dependerá de los ingresos que obtengan ambos padres, así si sólo es el padre es el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación

descansará en el padre, sin embargo si ambos padres tienen la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones. Por lo que, al momento de sentenciarse deberá tener en cuenta además, lo vertido por la demandante “A” en el escrito de demanda, donde señala que si bien es cierto es madre trabajadora pero con lo que poco que gana le es imposible continuar asumiendo sola todos los gastos de alimentación, vestido, salud, pañales y otros que demanda la atención integral de su menor hija, de un año un mes de edad en la actualidad. De lo cual se infiere que la demandante también puede contribuir con la alimentación de su menor hija.

Quinto: De las cargas familiares y/u otras obligaciones del demandado; Con las copias certificadas de las Actas de Nacimiento de I y G, se acredita que el demandado cuenta con carga familiar adicional a la menor alimentista, con quienes tiene la obligación de alimentar, en igual medida que a la menor alimentista demandante M, por tener iguales derechos ante la ley. Con respecto a la señora V, si bien es cierto que con la Copia Certificada del Acta de Matrimonio, que obra en folios veintisiete, se acredita que se encuentra casado con aquella, sin embargo, éste no ha acreditado que su esposa se encuentre en estado de necesidad que le resulte imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades o, que se encuentre imposibilitada de realizar algún tipo de trabajo, máxime si aquella tiene expedito el derecho de hacerlo valer en forma personal en la vía correspondiente.

Sexto: En cuanto a la determinación del monto de la pensión de alimentos; Si bien el demandado ha acreditado tener otra carga familiar, adicional a la menor alimentista demandante, esto es, las menores I y G, cuyo entroncamiento familiar ha sido debidamente acreditado, se debe tener presente que, aplicando el principio de que todos los hijos tienen iguales derechos y, atendiendo a la remuneración mínima vital establecida por ley para el presente año lectivo (S/. 750.00), el monto máximo que pueden percibir las alimentistas es el sesenta por ciento, por lo que, significaría que idealmente a cada menor tendría que corresponderle el veinte por ciento de los ingresos mensuales que percibe el demandado, esto es, un aproximado de ciento cincuenta nuevos soles mensuales a favor de cada una de las menores alimentista, lo que evidentemente resultaría ser una suma irrisoria, que no permitirá la satisfacción de las necesidades de la menor alimentista demandante “M”, por lo que, en el presente caso, sin que ello signifique desconocer los ingresos del demandado y la carga familiar que tiene, se deberá fijar una cantidad que mínimamente satisfaga las necesidades de la menor alimentista demandante. Siendo por ello, elemental obligación del

demandado procurarse de manera impostergable una remuneración tal, que le permita atender debidamente y como corresponde las necesidades de cada una de sus menores hijas, por tratarse de un derecho humano fundamental y, además por ser una persona saludable y con licencia de conducir. Asimismo se considerará que siendo una obligación legal de ambos padres alimentar a sus hijos, la demandante también deberá acudir de una manera similar con su menor hija alimentista.

Séptimo: En ese sentido, todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta, expresándose en la presente resolución solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan el fallo, de conformidad al artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; de tal modo que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución.

Octavo: En cuanto a las costas y costos del proceso, debe exonerarse de dicho pago al demandado, atendiendo a la naturaleza de la pretensión ventilada en autos.

C) JUICIO DE SUBSUNCIÓN:

Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende debe ampararse la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.

II.- MOTIVACIÓN EXTERNA:

La institución alimentaria es de orden e interés público. Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente. Los alimentos consisten en lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. Además, en este caso, como en cualquier otro caso en donde se tenga que aplicar la legislación especial del menor, se debe tener presente al momento de resolver la aplicación del *Interés Superior del Niño*, principio jurídico en virtud del cual las normas legales, aplicables a los menores deben ser interpretadas de manera especial, puesto que recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por sí mismo y al que se debe proteger.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículos noventa y dos y noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, e impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

- 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, de fojas dieciséis y siguientes, sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por “M”, en representación de su menor hija, dirigida contra “H”
- 2. ORDENO** que, el demandado “H”, acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual ascendente a **DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 250.00)**, de los ingresos que percibe el demandado, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda, lo que genera intereses legales por su no pago oportuno.
- 3.** Consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, **OFÍCIESE al Banco de la Nación para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de “M”**. Mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante. Aperturada la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el demandado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de ahorros, bajo responsabilidad.
- 4.** Se hace de conocimiento del demandado “H”, que conforme a la Ley número 28970, se ha creado el registro de deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: “serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”. Sin costas y, costos del proceso. NOTIFÍQUESE.-

EXPEDIENTE : 00513-2014-0-3001-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : P
ESPECIALISTA : F
DEMANDADO : H
DEMANDANTE : M

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Villa María del Triunfo, veintiséis de Enero del dos mil dieciséis.-

I.- ANTECEDENTES:

Resolución Apelada

Viene en grado de apelación la sentencia signada con número cinco , de fecha dos de octubre del año dos mil catorce y que obra de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta, que resolvió declarar fundada en parte la demanda, ordenando que el emplazado pague la pensión de alimentos de doscientos cincuenta nuevos soles a favor de su menor hija “I” , quien esta representados por su madre “M”, en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias dará lugar a su declaración Judicial de deudor Alimentario Moroso y su inscripción en el registro Correspondiente.

De la pretensión impugnatoria, de la naturaleza del agravio y de los fundamentos del recurso de apelación

El recurso impugnatorio es interpuesto por el demandado “H” de fojas setenta y dos a setenta y cinco, peticionando que el superior jerárquico lo revoque y reformándola se fije una pensión en forma proporcional a las necesidades de sus dos menores hijas de las remuneraciones que percibe el demandado, precisando como fundamentos de su pretensión impugnatoria lo siguiente:

i.- Que, A-quo no ha investigado rigurosamente mis ingresos, debe tenerse en cuenta con mi constancia de liquidación por la Empresa de Transporte Unidos S.A donde se precisa que el demandado percibe la remuneración mensual de S/.750.00 nuevos soles, como trabajador eventual recortando mi presupuesto económico mensual por lo que no se ha considerado las necesidades de mis otras hijas. De esta manera existe vicio de nulidad insalvable, vulnera a mi

derecho a la defensa y a una debida motivación **de las sentencias y por ende una vulneración flagrante al debido proceso** .

ii.- El A-quo no ha realizado una debida motivación en la sentencia, pues me obliga a pagar una pensión de S/.250.00 nuevos soles mensual es desproporcionar con las necesidad alimenticia de mis otras hijas la misma ha sido acreditada el entroncamiento familiar con la partida de nacimiento.

iii.- Que, asimismo la demandante invoca que es una madre trabajadora, quien aduce no puede trabajar debido que su hija es pequeña; sin embargo es una persona joven de 25 años de edad quien puede coadyuvar con las necesidades alimenticias de nuestra hija; por estas consideraciones el Superior Jerárquico se sirva declarara nula o revocar la sentencia apelada y reformándola graduar un monto de pensión de alimentos en porcentaje proporcional a la capacidad económica del demandado.

II.- FUNDAMENTOS:

Del objeto del recurso de apelación.

1.- El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es menester recalcar que, el Juez Superior tiene plenitud para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior.

De la sentencia

2.- Que, el juez en la sentencia exterioriza la decisión jurisdiccional, reconstruyendo los hechos , con cuyo propósito actúa como lo haría un historiador , analiza las declaraciones, examina los documentos, parecía las pericias , establece presunciones, utiliza los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana critica a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la parte emplazada, que en esa labor, el juez está sujeto a dos restricciones, solamente puede tomar en cuenta los hechos alegados por las partes, aún cuando él pudiera tener otro conocimiento, y sólo puede referirse a la prueba actuada, sea por iniciativa de las partes o de oficio .

3.- Conforme lo dispone el Principio de Vinculación y Formalidad, consagrado en el artículo

IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas contenidas en el referido código adjetivo tienen carácter imperativo, por lo que, son de observancia y cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario.

Del Derecho de Alimentos y la capacidad económica del obligado alimentario.-

1.- Que, en el caso del derecho de los niños a una pensión de alimentos, es preciso indicar que el estado de necesidad del menor alimentista resulta por demás evidente que esta obligación de alimentar deviene, en parte especial, del principio de conservación, a tal punto que se ha constituido en piedra angular del derechos constitucional a la vida y en cuanto a la capacidad económica, se debe de indicar que, conforme lo dispone el artículo 481 del Código Civil establece: “... *los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. (...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos ...*”.

2.- Que, así también se debe señalar que la Constitución Política del Estado establece **el derecho a la vida** es como principio fundamental del ser humano, y a la luz de este derecho constitucional se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimentos a sus hijos y reconociendo que los cimientos de tal obligación se fundamentan en principios universalmente conocidos como solidaridad humana, generados por el derecho natural a la vida e imperativos de los vínculos familiares.

Análisis de la sentencia apelada :

3.- Del tenor de la resolución impugnada (sentencia emitida a fojas cuarenta y cuatro a cincuenta, su fecha dos de octubre del dos mil catorce) se advierte que el *A quo*, ha resuelto ordenar al demandado el pago de la pensión de alimentos a favor de su menor hija **I** , en la suma ascendiente a la cantidad de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales, señalando en cuanto al estado de necesidad de la menor no requiera de mayor probanza dada su minoría de edad; y por ello, el citado hecho deberá ser tomado en cuanto al momento de dosificar la pensión de alimentos. De otro lado, indica el A-quo que la capacidad económica del emplazado no se acreditado los ingresos económicos actuales que percibe el demandado, sin embargo, es de precisarse que la norma no autoriza probar rigurosamente los ingresos del obligado, dado que el fundamento de la obligación de alimentos se dirige a proteger la vida del pariente necesitado, resulta evidente el origen de la obligación desde el momento que ocurre el estado de necesidad, y la edad de la alimentista;

4.- Que, en cuanto al agravio referido a la necesidad de la menor alimentista, es preciso señalar que el A-quo si ha cumplido con analizar adecuadamente el monto asignado para la alimentista, siendo que, realizando un análisis matemático: de S/.250.00 / 30 días, da la suma de S/. 8.3333 nuevos soles diarios para la alimentista, monto que si le pudiera permitir vivir adecuadamente, debiendo considerarse que la citada menor “I” (con un año un mes de edad) ,por lo que debido a su minoría de edad, se encuentran incapacitados para satisfacer por si mismos sus necesidades esenciales en forma directa, y a efectos de dar cobertura a lo requerimientos como son (vivienda, salud, educación y recreación etc); que si bien es cierto la actora ha escotado a su demanda documentos que acreditan los gastos de crianza de la citada menor , esto se tiene de su propia edad y necesidad de dar cobertura de los alimentos, siendo así, el agravio señalado deberá ser desestimado .

5.- Que, en cuanto al agravio referido a la capacidad económica del emplazado, es preciso señalar que el A-quo si ha cumplido con analizar debidamente la capacidad económica del emplazado; ya que conforme se aprecia de fojas treinta, el citado demandado “H” es una persona con trabajo dependiente de la empresa de Transporte Unidos S.A conforme lo acredita con la copia simple (carece de valor legal), de una copia de la liquidación de depósito de CST; sin embargo como se desprende de dicho documentos solo hace ver que el citado emplazado fue liquidado por su CST de un ingreso mensual de setecientos cincuenta nuevos soles; sin embargo como es de verse dicha empresa no ha señalado a que rubro se dedica (chofer- cobrador), cuanto es el sueldo mensual y real que percibe; ello no crea convicción en el Jgador por ello resulta insuficiente, debiendo haber acreditado con documento idóneo los ingresos que percibe por la actividad laboral que desempeña; como es de verse no existiendo por otro elementos valorativo que permita establecer la suma fijada en sentencia, esto es que conforme al artículo 481, in fine del Código Civil señala que: ***No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos***”; En tal sentido no existiendo otro elementos valorativos que permita establecer que la suma a fija en la sentencia por concepto de pensión alimenticia, supera el sesenta por ciento (60%) del total de los ingresos del obligado, conforme a lo estipulado en el inciso sexto del numeral 648 del Código Adjetivo; si bien no ha cumplido con acreditar los ingresos que percibe por ésta labor que realiza, (boletas y recibos) siendo así, presumiéndose que son mayores a los señalados en su declaración, al no señalar con exactitud cuanto es lo que percibe y eso con la finalidad de que se fije una pensión menor. Asimismo, debe considerarse que el demandado cuenta con cincuenta y cinco años de edad, encontrándose en plena aptitud física y mental para realizar

otras actividades laborales que le permitan obtener mayor ingresos para satisfacer las necesidades materiales de su menor hija; teniendo presente del propio emplazado señalar que se encuentra sin trabajo bien podría realizar otra labor que le permita tener mayor ingresos adicionales más aun teniendo otra carga familiar, debiendo que el agravio anotado deberá ser desestimado.

6.- Que, con respecto a la carga familiar existente, el demandado ha acreditado contar con otra carga familiar al haber procreado a sus hijos “L” y “A” de doce y diecisiete años de edad respectivamente, cierto es también que ello en modo alguno afecta el derecho a obtener una pensión alimenticia que le corresponde a la acreedora alimentaria, siendo inclusive que debido a su escasa edad y por encontrarse en pleno proceso de formación y desarrollo, requiere de cuidados adicionales a los de sus hermanas por línea paterna.

7.- Que, siendo ello así, los agravios anotados deberán ser desestimados, ya que el A-quo si ha tenido en consideración los hechos antes citados con respecto a la capacidad económica del emplazado; máxime si dicho emplazado cumplió con absolver pero (copia simple). Debiendo precisar en este contexto que, la demandante debe colaborar con la manutención de su menor hija, conforme lo dispone el artículo 6 de la Constitución Política del Estado; máxime que la actora no acreditada tener ningún impedimento físico o mental que le impida realizar algunas actividades labora productiva.

8.- De lo expuesto hasta aquí, se concluye que el A quo si ha valorado debidamente la capacidad económica del demandado; por ello, debe ser desestimado los agravio anotado y confirmar el monto señalado para la menor alimentista, debiendo tener presente lo dispuesto por el artículo 481 del Código Civil, esto es, no resulta investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Señora Juez que suscribe, impartiendo justicia en nombre de la Nación y por mandato de la Constitución;

RESUELVE:

CONFIRMAR LA SENTENCIA contenido en la resolución signada con número cinco, su fecha dos de octubre del dos mil catorce, en el extremo que declara fundada en parte la

demanda y que ordena que el demandado “**H**” acuda con una pensión de alimentos en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** a favor de la menor alimentista “**I**” **de un año y mes de edad** , quienes están representados por su madre doña “**M**”; Avocándose a conocimiento de la presente causa la Señor Juez que suscribe por disposición Superior mediante la Resolución Administrativa Nro., 002/ 2016; y **DEVUELVA** los autos al Juzgado de origen en su oportunidad.-

En los seguidos por “**M**” contra “**H**”, sobre **ALIMENTOS. Notifíquese.**